

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00138
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	GLADIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

Revisando de manera minuciosa la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo en el presente proceso, se observa equivocación respecto del decreto de pruebas para resolver las objeciones que presentaron los abogados en la misma, teniendo en cuenta que el objetante es el que tiene la carga de la prueba, por lo que se realiza control de legalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 y 501 del C.G.P. en aras de corregir el trámite del presente asunto, por lo cual se dispone:

1.- El peritaje del vehículo automotor de placas DUL 787, que se encuentra en titularidad de la demandante, está a cargo del demandado, quien objetó el avalúo presentado por el abogado de la demandante.

2.- El peritaje de los bienes muebles y enseres, igualmente está a cargo del demandado, quien objetó el avalúo presentado por el abogado de la demandante.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se han allegado todas las pruebas solicitadas para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos presentados y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., se suspende la audiencia que se tenía programada para el martes 20 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. **y se reprograma para el miércoles 12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se previene a las partes y sus apoderados para que alleguen las pruebas decretadas para resolver las objeciones como mínimo cinco (05) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
de antelación la diligencia para los efectos indicados anteriormente, así mismo
indicar que la parte objetante debe compartir las experticias del vehículo y de los
bienes muebles y enseres.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868dcc85579bbf161719131a67d8dcb74c6d9a4282cdf52b2a9d9996c27baf9f**

Documento generado en 16/09/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>